



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

que a de quedar sin efecto el citado Real Decreto
o que debiéndose como se debe llevar a debido efecto
por no haberse hecho constar otro en su contra a cum-
plido esta Real Cédula con la remisión a los quince que por
su Magestad se mandaron recibir, y aun quando, Inter-
mediaria alguna orden especial que se opusiera al
citado Real Decreto no conteniendo la palabra sin
embargo, pareciere no pudiese derogar dicha Real Resolu-
ción segun legales Informes que esta Real Audiencia to-
mo: a que se agrega que habiendo dispensado la
Real Cédula del Rey que los zincos puros y pulgada quedasen
ser requeridos a zincos puros para que mas bien se
facilitasen los Remplazos, y teniendo como tienen
los zincos / primeramente excluidos por esta falta
ampliados los zincos puros como apareciera se su-
ficientaron y talla remitida; queda mas bien afianzada
su legitima admisión: sin que obste lo que se
Intenta persuadir por la referida Intendencia
pues por lo que respecta a fianza, como merecen otro de los
a primera suerte remitidos no tubo mas exco-
pion para el desecho que la de haberle cargado vo-
luntariamente en la referida Intendencia contra
lo que se prebune y manda en la ordenanza su-
diendo lo mismo con Juan Garcia a quien para su
exclusion solo se da por pretexto haberse caido
en su Intermedio como si esto no se prohibiera tam-
bien por la ordenanza a lo demuestran la
ordenes remitidas por la Intendencia que acom-
pañan a los autos formados en esta Razon: de
este Infalible y Verdadero Supuesto forzosamente

[Faint signature or stamp at the bottom of the page]

